



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2020-18251158-GDEBA-SDCADDGCYE

VISTO el EX-2020-18251158-GDEBA-SDCADDGCYE, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el virus COVID-19, las autoridades nacionales y provinciales tomaron diferentes medidas tendientes a evitar la propagación del mencionado virus y a proteger la salud pública;

Que por medio del Decreto N° 260/20 el Poder Ejecutivo Nacional amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de un (1) año a partir de su entrada en vigencia;

Que, posteriormente, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso, mediante el Decreto N° 297/20, la medida de “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive;

Que la vigencia del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/20 se prorrogó a través de los Decretos N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20, N° 493/20 y N° 520 hasta el 28 de junio de 2020 inclusive, en este último caso, solo para aquellas grandes aglomeraciones urbanas, disponiéndose la medida de “Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio” para el resto del país;

Que la medida fue prorrogada por medio de los Decretos N° 576/2020, N° 605/2020, y 641/2020, 677/2020 y 714/2020 hasta el 20 de septiembre de 2020 inclusive;

Que, la Dirección General de Cultura y Educación viene adoptando las medidas conducentes a fin que los y las docentes del sistema educativo provincial puedan ejercer, en las condiciones actuales, el derecho a la carrera docente reformulando procesos habitualmente presenciales a procedimientos mediados por la tecnología de la información;

Que, el artículo 52 del Decreto N° 2485/92, Reglamentario de la Ley N° 10.579 Estatuto del Docente-

, modificado por su similar N° 441/95 establece: *“El reajuste de categoría y puntaje del personal docente será remitido por la Dirección General de Cultura y Educación a la Secretaría de Inspección para la notificación de los interesados. Esta notificación se realizará por medio de comunicación escrita a la Dirección del servicio educativo donde el docente se desempeña. Para los casos de docentes con servicios provisorios, cuyos puntajes estuvieren consignados en otro distrito, las Secretarías de Inspección competentes realizarán las acciones necesarias a fin de llevar a cabo la notificación respectiva. Los reclamos de puntaje serán recepcionados por la Secretaría de Inspección, durante el período previsto para su presentación, y remitidos al Tribunal de Clasificación. Efectuadas las rectificaciones que hubieren correspondido procederá a notificarlas...”* ;

Que, resulta necesario, en el marco de la situación actual, establecer un mecanismo de publicidad y toma de conocimiento que sea compatible con el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, y en su caso, con el Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio, y que a su vez garantice los derechos de los y las docentes de contar con el Puntaje Anual Docente que corresponde;

Que, el objetivo de la citada reglamentación del artículo 52° del Estatuto del Docente, es llevar la certeza a los y las docentes del sistema educativo provincial, que el reajuste de su puntaje se ha llevado a cabo como corresponde, habiéndose considerado todos los elementos que integran esa actividad valorativa;

Que, la utilización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, nos permiten hoy dar publicidad y poner en conocimiento de los y las docentes el Puntaje Anual Docente (PAD) que les corresponde, de modo eficaz y eficiente;

Que para ello, la Dirección General de Cultura y Educación, ha dispuesto el desarrollo de un módulo de notificación del Puntaje Anual Docente (PAD) dentro de la plataforma SERVADO, garantizando los extremos previstos en el mencionado artículo 52 del Decreto N° 2485/92 (modificado por el Decreto N° 441/95);

Que, por su parte, la Ley N° 14.828 ha creado el PLAN ESTRATÉGICO DE MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES cuyo objetivo es *“alcanzar una gestión pública de calidad que posibilite la provisión eficaz y eficiente de bienes y servicios públicos a los ciudadanos de la Provincia de Buenos Aires de manera equitativa, transparente y efectiva, para una mayor integración y desarrollo de la sociedad, impulsando la ejecución de sistemas de conducción sistemáticos y coordinados y el uso intensivo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs) por parte del Estado Provincial”*;

Que, el artículo 9° del Anexo Único de la Ley N° 14.828, en su punto 9.3, titulado *“Digitalización de documentos y procesos administrativos”*, acápite 9.3.1. establece que *“la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firma electrónica, firma digital, comunicaciones electrónicas, notificaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procedimientos administrativos que se tramitan ante la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires centralizada y descentralizada, y los Organismos de la Constitución, tienen idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o cualquier otro soporte que se utilice a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley”*;

Que, ello así, se concluye que la implementación de la herramienta informática que se propone por la presente, se ajusta a lo preceptuado por la Ley N° 14.828 y resulta compatible con los principios sustentados en la misma, en orden a agilizar y dotar de mayor eficiencia, eficacia y transparencia a los procesos administrativos, a la par que permite optimizar la gestión de las necesidades planteadas por la aludida Pandemia, razón por la cual, y en función de las razones que se han venido señalando, deviene oportuna e imperiosamente necesaria su implementación;

Que, asimismo, la herramienta informática para la notificación del Puntaje Anual Docente ha sido desarrollada por las trabajadoras y los trabajadores y con recursos de esta Dirección General de Cultura y Educación, lo que implica un uso eficiente de las capacidades disponibles en la propia administración

pública para atender a las exigencias que plantea el cuidado de la población bonaerense en la lucha frente al virus SARS-CoV-2;

Que, finalmente, cabe señalar que tanto la presente como todas las medidas adoptadas por esta Dirección General de Cultura y Educación, desde la ampliación y declaración de la emergencia pública en materia sanitaria, dispuestas mediante los Decretos N° 260/20, del Poder Ejecutivo Nacional y N° 132/2020, del Poder Ejecutivo Provincial respectivamente, se encuentran en consonancia con lo reflejado por dichos poderes ejecutivos en las normas dictadas, en orden a la preservación del derecho colectivo a la salud pública y del derecho subjetivo a la vida;

Que, asimismo, la presente medida ha sido presentada y trabajada en el ámbito institucional de cogestión, conforme lo establecido en el Artículo 9° del Estatuto del Docente, aprobado por la Ley N° 10.579, con las asociaciones gremiales docentes con personería o inscripción gremial con actuación en la Dirección General de Cultura y Educación, que representan a las trabajadoras y los trabajadores docentes de la Educación;

Que la presente resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 69, inciso e), k) e y) de la Ley N° 13.688, sus normas complementarias y modificatorias, y por los Decretos N° 127/2020 y N° 132/2020, -ratificado por Ley N° 15.174-, todas sus prórrogas y modificatorias;

Por ello;

LA DIRECTORA GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el mecanismo de publicación y notificaciones del Puntaje Anual Docente 2020, dentro del Espacio Web SERVADO PAD, en los términos establecidos en el ANEXO UNICO que como IF-2020-18251955-GDEBA-DPGRHDGCYE forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El mecanismo que se aprueba en el Artículo 1°, tendrá vigencia mientras dure la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- La presente será refrendada por las Subsecretarías de Administración y Recursos Humanos y de Educación, de este Organismo.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar a la totalidad de las reparticiones de la Dirección General de Cultura y Educación. Dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

